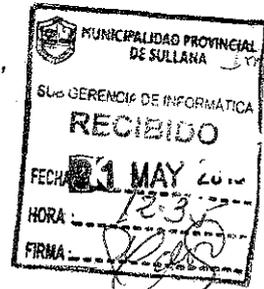




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0684-2018/MPS.



Sullana, 11 de mayo de 2018.

VISTO: El Expediente N°0035334 de fecha 08 de noviembre de 2017 presentado por don Florencio Antonio Flores Gonzales, mediante el cual solicita se le otorgue el 10% por Bonificación por Riesgo de Salud, conforme al Decreto Supremo N°153-79-EF; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1404-2017/MPS del 26.10.2017 se declara procedente lo solicitado por el trabajador Florencio Antonio Flores Gonzáles, teniendo en cuenta que desde el 26 de setiembre de 2017 se viene desempeñando como Chofer del vehículo camión Nissan de placa XO-1258, asignado para la recolección de residuos sólidos, en consecuencia en virtud al Decreto Supremo N°153-79-EF, otórguesele el 6% del jornal básico, por cuanto según su función de chofer mantiene contacto indirecto y/o eventual con los residuos sólidos;

Que, con Informe N°213-2017/MPS-GGA-SGPA el Sub Gerente de Promoción Ambiental comunica que el Sr. Antonio Flores Gonzáles ha sido asignado a la Subgerencia de su cargo de manera provisional para suplir al personal (choferes de cisterna), quienes gozan de descanso físico vacacional entre los meses noviembre y diciembre de 2017; por lo tanto el indicado servidor a la fecha viene laborando como chofer de camión cisterna FORD 4 turno tarde destinadas al riesgo de las áreas verdes;

Que, con Informe N°077-2017/MPS-SG.RRHH-DEVC de fecha 06.12.2017, Recursos Humanos señala que actualmente el trabajador Florencio Antonio Flores Gonzales viene recibiendo el beneficio de riesgo de salud de 6% del jornal básico, pero las funciones que viene realizando NO corresponde para adquirir dicho beneficio, sin embargo su jefe inmediato comunica que es de manera provisional;

Que, con Informe N°65-2018-MPS-GGA-SGGIRS de fecha 30 de enero de 2018 la Sub Gerencia de Gestión Integral y Residuos Sólidos, señala que el Sr. Florencio Antonio Flores Gonzales ha sido designado a la Sub Gerencia de Promoción Ambiental como chofer de camión cisterna Ford 4 destinada al riego de áreas verdes, no teniendo ningún tipo de contacto con residuos sólidos;

Que, en este sentido se advierte que al momento de emitir la Resolución de Alcaldía N°1404-2017/MPS que le otorga la bonificación por riesgo de salud era porque se encontraba realizando labores en contacto indirecto con residuos sólidos, sin embargo ya las áreas técnicas han informado que sus actividades han cambiado, dedicándose actualmente a chofer cisterna destinada a riego de áreas verdes, por lo que **NO LE CORRESPONDE** que la entidad continúe pagando un beneficio, en base a leyes que le correspondería solo al personal que realizan actividades en contacto directo y/o indirecto de residuos sólidos (basura);

Que, de otro lado, es necesario indicar que la vigencia de las leyes que otorga el derecho a la bonificación por riesgo de salud (Decreto Supremo N°004-78-IN, Decreto Supremo N°014-79-IN y Decreto Supremo N°153-79-EF) resulta incierto, ya que dichas normas no han sido publicadas en el diario El Peruano, y así lo ha indicado el Organismo Jurisdiccional y la Autoridad del Servicio Civil conforme lo citamos:

Mediante Informe N°117-2018/MPS-PPM de fecha 26 de febrero de 2018, el Procurador Público de esta entidad edil nos hace de conocimiento la Sentencia emitida de fecha 30 de mayo de 2017 en el Exp. 561-2016-0-3101-JR-LA-01 proceso iniciado por Máximo Eduardo Camacho Jiménez contra la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual en su fundamento Décimo Séptimo señala: "el actor al ser obrero de limpieza pública, durante todo el record laboral, la demandada no le ha cancelado la bonificación por riesgo de salud que ha sido otorgada a este tipo de trabajadores por DS. N°004-78-IN (...) D.S. N°014-79-IN (...) reglamentado por D.S N°153-79-EF (...) Al respecto, cabe precisar que las normas antedichas no han sido publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" y tampoco se encuentra disponibles en el SPIJ que administra el Ministerio de Justicia, por lo que este juzgador se encuentra en la imposibilidad de determinar con absoluta certeza su existencia en nuestro ordenamiento jurídico y, de ser el caso determinar su entrada en vigencia. En este orden de ideas, este extremo deviene en improcedente".

La Autoridad del Servicio Civil mediante Informe Legal N°342-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 15 de octubre de 2010, sobre bonificación por riesgo de salud, también ha indicado lo siguiente:

1.3 Al respecto, cabe anotar que esta Oficina Jurídica ha verificado que los decretos supremos a los que hace referencia la entidad consultante no han sido publicados en el Diario Oficial El peruano.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0684-2018/MPS.

1.4. Asimismo, hemos verificado que las normas mencionadas tampoco se encuentran disponibles en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) que administra el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de su función de sistematizar la legislación (vigente y derogada) y promover su estudio y difusión, prevista en el artículo 62 inciso h) de su ley orgánica, aprobada por Decreto Ley N°25993. Por ello, en la medida que las normas antedichas no han sido publicadas en el Diario Oficial y que las mismas tampoco están disponibles en el SPIJ que administra el Ministerio de Justicia, no nos encontramos en la posibilidad de determinar con absoluta certeza su existencia en nuestro ordenamiento jurídico. Por ende nos encontramos también en la imposibilidad material de determinar su vigencia.

Que, si bien el administrado presenta el desistimiento de su pretensión de que le otorgue el 10% por bonificación por riesgo de salud, sustentando que es un derecho ganado y reconocido por esta entidad, también se debe tener en cuenta que dicho acto administrativo se ha emitido en base a leyes cuya vigencia es incierto y que acarrea vicios que conlleva a la nulidad del acto, por lo tanto, no se puede hablar de derechos adquiridos en el presente caso;

Que, de acuerdo a la Ley N°27444, el acto administrativo es válido conforme al ordenamiento jurídico, se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley mencionada, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Por lo expuesto, en aplicación del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N°27444 la nulidad de oficio será conocida y declarada e por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará pro resolución de la misma autoridad;

Que, con Informe N°615-2018/MPS-GAJ del 20.04.2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare improcedente el pago del 10% de la bonificación por riesgo de salud e improcedente su pedido de desistimiento y se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°1404.2017/MPS;

Que, con Informe N°187-2018/MPS-GGA-SGGIRS e Informe N°183-2018/MPS-GGA la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Gerencia de Gestión Ambiental señalan que respectivamente que el Sr. Florencio Antonio Flores Gonzáles se desempeña como chofer de vehículo mayor, siendo asignado al camión baranda de plaza de rodaje EGZ-875 siendo sus específicas conducir el mencionado vehículo para la recolección de material inservible del programa de Segregación de la Fuente, generando un contacto **indirecto y/o eventual con los mencionados residuos;** por lo que se le debe otorgar el 6% de la bonificación por riesgo de salud y no el 10% que pretende el servidor;

Que, con Informe N°684-2018/MPS-GAJ recepcionado con fecha 08.05.2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se le debe otorgar el 6% de la bonificación por riesgo de salud y no el 10% que pretende el servidor; y

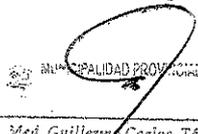
Estando a lo informado por la Sub Gerencia de recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

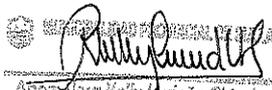
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **FLORENCIO ANTONIO FLORES GONZÁLES** sobre el 10% de la bonificación por riesgo de salud, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Ratifíquese la Resolución de Alcaldía N°1404-2017/MPS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Tévara Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ana Kelly Lucía Chinchay
Secretaría General

/nl.v.